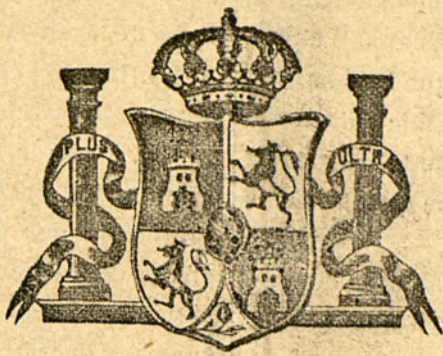


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 97.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del procesado José Reñé Baltasá, vecino de Fondarella (Cataluña), casado, labrador, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, con toda la barba, viste pantalon y chaqueta de lani-lla, gorra negra, tapabocas y alpargatas; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del sordo-mudo Magin Trullas Fारे, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes, una señal de quemadura en una pierna, al reir descubre especie de contralabio; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 5 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 13 de Marzo de 1888.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Setien, Porres, Aldea, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del 9 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 12 del actual, trasladando otro del Alcalde de Lerma, que ha remitido un cajon con 9 botellas de aguardiente seco y dulce fabricado en aquella villa, y que expenden los industriales de la misma, á fin de que se practique su análisis en el laboratorio químico provincial; y la Comision acordó que se devuelvan á aquella autoridad local, haciendo presente á la misma que no se ha constituido aun ni se sabe si se constituirá en esta Capital el laboratorio químico de que queda hecha referencia.

Dióse lectura del oficio de D. Juan Garcia Martinez del Rincon, Procurador que ha representado á la Diputacion provincial ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este Territorio en el recurso interpuesto por D. Emeterio Cuadro y Cotorro, Diputado provincial electo por el distrito de Miranda y Villarcayo, contra el acuerdo de la Corporacion expresada que declaró la nulidad de su acta, remitiendo la carta de pago de la consignacion que ha hecho en la Secretaría de Sala del Lic. Martinez del Campo de la cantidad de 383 pesetas 75 céntimos importe de las costas y posteriores que fueron impuestas á

dicha Corporacion por el Tribunal Supremo en el recurso de casacion que interpuso contra la sentencia de la mencionada Sala de lo civil; y la Comision acuerda que se satisfaga dicha cantidad con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales participando que en el dia de mañana 14 saldrá de esta Capital en union del Ayudante Nuño á visitar las carreteras en conservacion de los partidos de Aranda y Roa é inspeccionar las obras en construccion.

Vista la instancia que dirige con fecha 10 del corriente Damian Saez, tejedor, vecino de esta ciudad, pidiendo que se le admita á trabajar en el taller de tejidos del Hospicio sin mas recompensa que la alimentacion: la Comision acuerda que con informe del Sr. Director interino de dicho asilo se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse cuenta nuevamente del expediente formado á virtud de las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Ciadóncha al Sr. Gobernador de la provincia en 18 y 26 de Febrero último haciendo presente que los cuentadantes de los años económicos de 1884-85 y 1885-86 no rinden las cuentas de su administracion á pesar de que se les ha hecho saber el contenido de las circulares publicadas al efecto en el Boletin oficial de la provincia, y haciendo presente que la falta de rendicion de dichas cuentas le priva de formar el presupuesto adicional de este año económico; y la Comision, conside-

rando que la insistencia de dichos cuentadantes en faltar al cumplimiento de su deber exige que se nombre un comisionado encargado de la formacion de dichas cuentas, y considerando que con arreglo á lo dispuesto explícitamente en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878, en el párrafo 6.º de la consulta 9.ª de la circular de la Direccion de Administracion local de 10 de Julio de 1886, y en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 21 de Julio del mismo año, es de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles el nombramiento de los comisionados para la formacion de las cuentas municipales cuando los cuentadantes se obstinan en no rendirlas, como sucede en el presente caso, acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Alfaro, Aldea y Arechavala, Presidente, contra dos de los Sres. Setien y Porres, hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se sirva verificar el nombramiento de dicho comisionado para que á costa de los cuentadantes preste el pronto y debido cumplimiento del servicio de que queda hecha referencia.

Los Sres. Setien y Porres, considerando que con arreglo á lo dispuesto por la Constitucion del Estado y por la ley Municipal vigente los Ayuntamientos son los encargados de administrar los intereses peculiares de los municipios y de exigir dentro de los mismos el cumplimiento de todos los servicios de carácter municipal, como es el de que se trata, y que en tal concepto debe entenderse que con arreglo á las facultades con-

signadas en los artículos 72 y 73 de la ley municipal es de la competencia de dichas Corporaciones exigir de los Alcaldes y Concejales de administraciones anteriores la rendición de las cuentas municipales, así como el nombramiento de comisionados que las formen en el caso de que aquellos no cumplieren este deber á pesar de haber sido invitados repetidamente á ello; considerando que la responsabilidad de que se preste oportunamente este servicio es de los Ayuntamientos que se hallan al frente de la administracion municipal y que por consiguiente deben entenderse dotados por la ley de todas las facultades necesarias para la consecucion de dicho fin, entre las cuales se halla el nombramiento de comisionados cuando se hayan agotado sin éxito los medios de obligar al Alcalde y Concejales de administraciones anteriores á la rendición de dichas cuentas, votaron en el sentido de que debia ordenarse al Ayuntamiento de Ciadoncha que nombrase un comisionado que á costa de los cuentadantes formase las cuentas municipales de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente formado á virtud de denuncia de D. José Gomez, vecino de Nava de Roa, contra el Ayuntamiento de aquella localidad por abusos que suponía cometidos en la corta de leñas para consumo de los hogares del vecindario, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la denuncia en lo referente al aprovechamiento de leñas para hogares, y que se ordene al Ayuntamiento que bajo su mas estrecha responsabilidad impida que siga roturándose el prado que pertenece á su monte del comun.

Se acordó que pasen á informe de la Administracion de Hacienda pública de la provincia los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos del Valle de Tobalina, Prádanos de Bureba y Navas de Bureba sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Salguero de Juarros acerca del pedrisco que descargó en los campos de San Adrian de Juarros el dia 12 de Julio último.

No habiendo emitido el Alcalde de Valles el informe que se le pidió sobre la instancia presentada

por D. Andrés Acitores y D. Faustino Castrillo en que reclamaban contra la constitucion de la Junta municipal de aquel distrito, la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que bajo su mas estrecha responsabilidad devuelva sin pérdida de momento informada la instancia de que queda hecho mérito.

Se acordó declarar nula la eleccion de la Junta local administrativa de Vizmallo, y que se proceda nuevamente á verificarla.

Vistas las cuentas que el Alcalde de Castrogeriz remitió con fecha 8 del actual de gastos carcelarios de aquel partido judicial correspondientes á los años económicos de 1878-79 hasta el de 1886-87 ambos inclusive, y no acompañándose á ellas los presupuestos de dicho servicio de los años respectivos, la Comision acuerda reclamarlos para que en su vista pueda determinarse si procede la aprobacion de las cuentas mencionadas.

Para que pueda informarse al Sr. Gobernador sobre la alzada interpuesta por D. Urbano Lopez Perez, vecino de Villarcayo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 27 de Noviembre último por el que se le desechan en la cuenta que ha presentado como Agente del municipio el pago de cédulas personales de años atrasados y otros gastos pertenecientes á la Corporacion, la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior la conveniencia de que se reclame al Alcalde la expresada cuenta, así como la copia certificada de las condiciones del contrato que aquella corporacion tenia celebrado en dichos años con el Agente de esta capital D. Manuel Rico ó con su representante.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Andrés Romaniega, Secretario del Ayuntamiento de Quemada, reclamando contra la resolucion del Alcalde que le suspendió en el desempeño de dicho cargo y contra la destitucion del expresado funcionario que han acordado en el dia 9 de Febrero último cuatro Concejales de los siete de que se compone el Ayuntamiento; y resultando acreditado por la informacion que se ha instruido con audiencia del interesado que es cierto el hecho en que el Alcalde fundó la suspension, de haber faltado gravemente al respecto que debia á aquella auto-

idad local; y considerando que los cuatro Concejales que acordaron en 9 de Febrero la destitucion del reclamante no forman el número de las dos terceras partes que el art. 124 de la ley municipal exige para la validez de esta clase de resoluciones: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda dejar sin efecto dicho acuerdo de destitucion, pudiendo dicha autoridad superior decretarla en uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º de dicho artículo, si considera que los hechos que motivaron la suspension y que se han acreditado en el expediente de que queda hecha referencia revisten gravedad bastante para motivar dicha determinacion, todo sin perjuicio de lo que resulte de la causa criminal que el Alcalde dice haberse incoado contra el Secretario en cuestion por las faltas que se le atribuyen; que procede al mismo tiempo recordar al Alcalde el cumplimiento de cuanto se le tiene ordenado por la superioridad respecto del abono de haberes á dicho Secretario, y sin que haya lugar á resolver sobre los demás particulares que este menciona en su instancia de 28 de Diciembre mientras no se fije su situacion.

En el expediente instruido á virtud de informe de Contaduría de 6 del actual sobre la necesidad de apremiar á los Ayuntamientos deudores de sus cuotas del impuesto provincial del 2.º trimestre del presente año económico, dióse cuenta del nuevo informe de la Contaduría en que propone que la Comision verifique los nombramientos de los comisionados, y reproduce el anterior informe de 6 del actual en que se proponia que se nombrasen comisionados constituyendo para cada uno grupos de pueblos deudores que se hallen próximos unos de otros, y haciendo presente la conveniencia de que respecto de otros 9 Ayuntamientos deudores de localidades que están aisladas se consulte con los que han de desempeñar las comisiones para cerciorarse de si están dispuestos á aceptar su cometido; y la Comision acuerda que se esté á lo resuelto por la misma en su sesion ordinaria de 6 del actual y que se preste este servicio en la forma en que viene desempeñándose.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo el telegra-

ma circular de 8 del actual en que se ordenaba la remision á dicho Centro superior en el preciso término de 4 dias de la cuenta comprensiva del periodo ordinario y de ampliacion que segun se afirma en dicha orden debió de mandarse á aquel Centro superior antes del dia 15 de Enero último, conforme á lo dispuesto en la regla 5.ª de las dictadas para verificar las operaciones de contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos por la circular de 1.º de Julio de 1886, dióse cuenta del informe del Contador haciendo presente que estaba equivocada la cita legal contenida en el telegrama, la cual debia referirse sin duda á la regla 50 de la circular mencionada en que se determina que las cuentas de ejercicio de los Depositarios que comprenden los doce meses del año económico y los seis de ampliacion se justificarán con los documentos de su referencia, y manifestando que es imposible remitir dicha cuenta documentada hasta que la Diputacion, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 126 al 129 de la ley Provincial, apruebe ó censure las expresadas cuentas; proponiendo en su virtud que se remita al Ministerio la cuenta indocumentada del ejercicio, que se acompaña extendida por conceptos y comprensiva de las operaciones realizadas en el periodo ordinario y en el de ampliacion del citado ejercicio de 1886-87; y la Comision acordó que se haga así.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 13 de Marzo de 1888. — El Vicepresidente, Sebastian Archavala. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La baja de valores que de algun tiempo á esta parte presenta la renta del timbre del Estado en esta provincia induce á creer á esta Administracion que los estancos de la misma no se hallan provistos de los efectos que son necesarios para el consumo del público; y con objeto de que los valores de esta renta lleguen á la mayor altura posible, encargo á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban el presente Boletin se presenten, juntamente con los Secretarios de los Ayuntamientos, en los estancos situados dentro de los respec-

tivos términos municipales, y giren una escrupulosa visita, levantando acta expresiva de las existencias que resulten en cada uno, tanto del timbre del Estado como de libranzas especiales para la prensa periódica, cuyos documentos deberán firmar cuantos concurran al acto, y remitirse por el primer correo á esta Dependencia, informándome á la vez si los estancos se hallan abiertos al público las horas señaladas, así como si se expenden efectos de ilegítima procedencia, y cuanto se les ofrezca respecto del surtido de aquellos.

Burgos 4 de Abril de 1888.— José Tejada.

#### Minas.

No habiendo satisfecho D. Carlos Richard, vecino de Barbadillo de Herreros, el importe de un año ó sean diez pesetas por el presupuesto de 1886-87 y treinta pesetas por el corriente por razon de cánon por superficie de la mina de hierro denominada Santa Javiera, sita en el término municipal de Monterrubio, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca en esta Administracion ó nombre persona que lo haga dentro del plazo de 15 días á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual sin haber ingresado en arcas del Tesoro las supradichas cantidades, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de la concesion de que procede el descubierto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, sacando la mina á pública subasta en la forma determinada por el citado art. 23 en sus párrafos segundo y tercero.

Lo que se hace público á fin de que quede cumplimentado el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 en su artículo 23, teniendo entendido el D. Carlos Richard lo obligado que se encuentra á satisfacer el débito en el plazo indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á la concesion minera que disfruta en la actualidad.

Burgos 4 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

#### INTERVENCION DE HACIENDA.

El viernes 6 del actual se abre el pago de la mensualidad de Mar-

zo próximo pasado á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Día 6.—Remuneratorias y exclaustrados.

Día 7.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Día 9.—Montepio militar y civil.

Día 10.—Jubilados y cesantes.

Día 11.—Tropa trimestral.

Día 12.—Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 15 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 6 de Abril de 1888.—El Interventor, José Vazquez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Pedro Hernandez, en nombre de D. Daniel de Simon Martinez, vecino de Pradoluengo, contra Manuel Garcia Medina y Benito Riaño Ortiz, vecinos de Cerezo de Riotiron, y en representacion de este último contra su única heredera D.<sup>a</sup> Inocencia Angulo Quintanilla, sobre reclamacion de 650 pesetas é intereses correspondientes, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta el día 21 de Abril próximo á las once de su mañana en el local de este Juzgado destinado al efecto, sin sujecion á tipo, los bienes raices embargados á la Inocencia, sitios en jurisdiccion de dicho Cerezo, cuya descripcion es como sigue:

Una huerta de 14 áreas 87 centiáreas, en do llaman Glera de los Cellos, valuada, rebajada la carga, en 250 pesetas.

Otra de 5 áreas 24 centiáreas, en Molins de Grañon, con parte de riego y parte secano, en 125.

Otra en Peña el Cuervo, de 3 áreas y media, en 50.

Una heredad de 15 áreas 72 centiáreas, en Fuentebuena, en 80.

Otra en la Predrecha, de 10 áreas y media, en 35.

Otra en Vallem, de 10 y media áreas, en 50.

Otra en el Tejar, de 25 áreas, en 75.

Otra en las Torquillas, de 10 y media áreas, en 75.

Otra en la Calzadilla de Indepun, de 31 y media áreas, en 100.

Otra en Valladar gordo, de 21 áreas, en 75.

Otra en Prado la tejera, en dos pedazos, el uno mide 20 áreas 20 centiáreas y el otro 5 áreas 24 centiáreas, en 110.

Otra en Valdecoco, de 15 áreas 72 centiáreas, en 50.

Otra en Revilla la Aguila, de 26 áreas 20 centiáreas, en 50.

Otra en la Bardera del Monte, de 20 áreas 96 centiáreas, en 85.

Otra en Cuenco, de 15 áreas 72 centiáreas, en 50.

Otra en Salera Alta, de 5 áreas 24 centiáreas, en 20.

Otra en Pradoarto, en dos pedazos, el uno de 8 áreas 73 centiáreas, y el otro de 3 áreas 49 centiáreas, en 75.

Otra en la Casa de Arto, de 21 áreas, en 75.

Otra en los Alarejos, de 26 áreas 20 centiáreas, en 75.

Otra regadía en el Redondal, de 3 áreas 97 centiáreas, de las cuales se cultivan dos celemines y lo restante está plantado de chopos, en 80.

Otra en el Berrojo, de 15 áreas 72 centiáreas, plantada de viña, en 100.

Otra tambien plantada de viña, en los Llanillos, de 17 áreas 47 centiáreas, en 75.

Otra en Ocejo, tambien plantada de viña, de 10 y media áreas, en 50.

La mitad de otra tierra plantada de viña, en los Marcueros, de 21 áreas, en 80.

La mitad de una heredad en Fuenteestrada, de 21 áreas, en 60.

La tercera parte de otra en las Torquillas, de 42 áreas toda, en 60.

La mitad de otra en Cantobardo, de 34 áreas 97 centiáreas, en 50.

La mitad de una huerta en Mataprado, de 4 áreas 35 centiáreas, en 22.

Una casa habitacion en la calle Mayor de dicho Cerezo, señalada con el núm. 27: se compone de piso bajo, principal y desvan, y ocupa una superficie de 132 metros 76 centímetros cuadrados, en 2000.

Una huerta en la Rivera de

Santurde, en dos pedazos, de 14 áreas, en 150.

Una heredad en Vallejogarcia, de 21 áreas, en 75.

Otra en el Hoyal de la Capa, de 14 áreas, en 60.

La mitad de otra en la Ladera de los cochinos, toda de 42 áreas, en 60.

La mitad de otra en las Torcas, de 26 áreas 25 centiáreas, en 50.

La mitad de otra en las Mantas, de 42 áreas, en 60.

La mitad de otra en la Vega de Quintanilla las Dueñas, de 42 áreas, en dos pedazos, en 100.

Una era, pajar y tenada, sita en Fuentelacuesta, la tenada mide una superficie de 117 metros; el pajar ocupa 95 metros cuadrados, y la era mide 5 áreas, en 1000.

La mitad de un corral con su sereno en Mataprado, en 375.

Una huerta en la Rivera de Quintanilleja, de 5 y media áreas, en 125.

Una heredad en Fuenseca, de 21 áreas, en 100.

Otra en Pozamilanos, de 5 áreas, en 100.

Otra en la Rueda, de 5 áreas, en 40.

Otra en el Hornillo, de 21 áreas, en 100.

Eu su consecuencia, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el día y hora indicados, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad de las 38 primeras fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para su exámen, con los que deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el comprador de las restantes estará obligado á verificar á su costa la inserpcion correspondiente antes del otorgamiento de la escritura de venta, mediante carecerse de título, subastándose tan solo el derecho á retraer de la primera de las fincas ya descritas, con la obligacion de reconocer la carga que resulta de la certificacion del Registro de la propiedad.

Dado en Belorado á 31 de Marzo de 1888. — Nicolás Rodríguez. — Por su mandado, Benito Vigalondo.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas que

en este Juzgado se sigue procedente de la causa criminal contra Eustaquio Corral Pineda, vecino de Quintanar de Rioja, y otros sobre robo de dinero, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta los bienes raíces siguientes, embargados nuevamente á dicho penado para las resultas de la indicada causa, lo que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 del corriente mes á las once de su mañana.

#### *Fincas en jurisdiccion de Quintanar de Rioja.*

Una heredad al término de la Serna, de 4 áreas 75 centiáreas, valuada en 20 pesetas.

Otra donde dicen Linares Encimeros, de 3 áreas 10 centiáreas, en 18.

Otra en Carredondo, de 12 áreas 66 centiáreas, en 47.

Otra en el mismo término, de 4 áreas 75 centiáreas, en 20.

Otra en el Canton, de 11 áreas 8 centiáreas, en 47.

Otra en Valchamunía, de 23 áreas 77 centiáreas, en 116.

Otra en las Herías, de 10 y media áreas, en 40.

Otra en la Barguilla, de 4 áreas 75 centiáreas, en 23'50.

Otra en la Calera, de 10 y media áreas, en 40.

Otra en la Salceda, de 10 y media áreas, en 40.

Otra en las Cabezadas, de 7 áreas 92 centiáreas, en 33'50.

Otra en Picon de los burros, de 12 áreas 66 centiáreas, en 70.

Otra en camino de Vitoria, de 4 áreas 75 centiáreas, en 20.

Otra en Pradillo, de 4 áreas 75 centiáreas, en 27'50.

Otra en la Herran, de 1 área 58 centiáreas, en 10.

Otra en los Pozos, de 10 y media áreas, en 39

Otra en la Herran de Lara, de 10 y media áreas, en 40.

Otra en los Llanos, de 21 áreas, en 80.

#### *Fincas en jurisdiccion de Vitoria de Rioja.*

Una heredad en la Revoyada, de 10 celemines, en 75 pesetas.

Y un prado donde dicen Romancho, de 9 celemines, en 112'50.

En su virtud quien quisiere hacer postura á los expresados bienes acuda á este Juzgado en el día y hora indicados provisto de la oportuna cédula personal, pues se le admitirá la que hiciera siendo

arreglada á derecho, previo el depósito del 10 por 100 del importe de la tasacion de aquellos, y con la expresa condicion de que el que los adquiera ha de proveerse á su costa de título para inscribir á su favor la trasmision de la propiedad.

Dado en Belorado á 2 de Abril de 1888.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion, que en este Juzgado se sigue por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice así:

«D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido, — Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Fernando y D. Mateo Ruvio de Benito, naturales de Pradoluengo, y de donde se ausentaron en el último tercio del siglo pasado, suponiéndolos fallecidos á esta fecha, y sin haber dejado descendientes ni disposicion alguna testamentaria, á fin de que en el término de 60 dias contados desde la insercion de otro igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta la fecha D. Gervasio y D. Vicente Martinez Ruvio, D.<sup>a</sup> Agueda y D. Ciriaco de Simon Ruvio y D.<sup>a</sup> Maria Ruvio y Zaldo, vecinos del expresado Pradoluengo, representados por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Hernandez, á cuya instancia se ha promovido este abintestato.—Dado en Belorado á 23 de Marzo de 1888.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.»

El preinserto edicto corresponde con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está prevenido, expido y firmo el presente en Belorado á 23 de Marzo de 1888.—Benito Vigalondo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Rodriguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldia de Pradoluengo.*

No habiendo comparecido el mozo Justo Gonzalez Córdoba, hijo de Manuel y Saturnina, núm. 19 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Pradoluengo 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Luis Arenal.

### *Alcaldia de Villalmanzo.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 325 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y transeuntes. Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que tengan por conveniente para acreditar sus méritos y servicios.

Villalmanzo 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, Marceliano Martinez.

### *Alcaldia de Encio.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secre-

taría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal y suficiencia.

Encio 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pio Martinez.

### *Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería*

Caballos de desecho.

El que desee adquirirlos por gestion directa (ó sea sin subasta) puede presentarse en el Cuartel de Caballería de esta Capital de doce á una de la tarde, en los dias no festivos, para tratar del asunto en la oficina de Mayoria.

Burgos 5 de Abril de 1888.—El Jefe del Detall, Eladio R. de Vinuesa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Campos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### **Casas en venta.**

El día 12 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana se venderán en pública subasta en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, n.º 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y condiciones, dos casas en esta ciudad, la una sita en la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), señalada con el número 18, y la otra en la calle de Nuño Rasura, núm. 12. 1—4

### **Coche de Burgos á Salas de los Infantes y viceversa.**

Desde el día 9 del actual se establece un servicio particular de coche, que saldrá de Burgos los dias nones á las diez y media de la mañana, y de Salas de diez á once de la noche en los mismos dias.

Administracion de dicho coche en Burgos: calle de Santander, n.º 2, despacho de carne. 3—10

### **Traspaso.**

Se hace de la antigua y acreditada posada del Cármen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —7